

Lineamiento de Servicio Social y Práctica Profesional de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Antecedentes

El Modelo Universitario Minerva para alcanzar las metas y objetivos del componente de Integración Social refiere entre otras estrategias, incorporar dentro del área de integración disciplinaria a la Práctica Profesional Crítica como parte de la estructura curricular, con el objeto de vincular la formación universitaria con la realidad socioeconómica, cultural y de investigación científica que impera en el entorno.

En este marco se han concebido los presentes Lineamientos de carácter normativo y operativo que definen y establecen, tanto las políticas y estrategias, como los órganos e instrumentos que harán posible el ejercicio y desarrollo de los procesos de la Práctica Profesional Crítica de manera articulada y sistemática en beneficio de los propósitos sustantivos de la Universidad.

Objetivos del Lineamiento

- Establecer las políticas generales y las normas para la realización concertada y metódica del Servicio Social, la Práctica Profesional y los Proyectos de Impacto Social, así como las de seguimiento y evaluación.
- Propiciar una eficaz participación de los universitarios en los distintos procesos que conforman la Práctica Profesional Crítica.

Marco Jurídico

Legislación Universitaria

- *Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*
- *Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.*
- *Reglamento de admisión permanencia y egreso de los Alumnos*

Legislación Nacional

- *Artículo 5° institucional. (Cuarto párrafo)*
- *La Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional*
- *Ley General de Salud*
- *Ley General de Educación*
- *Ley de Educación del Estado de Puebla*
- *Reglamento para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de las IES de la Republica Mexicana.*

Capítulo I

DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL CRÍTICA DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.** El presente Lineamiento tiene por objeto establecer las normas para regular, planificar y acreditar, la Práctica Profesional Crítica constituida por el Servicio Social, la Práctica Profesional y los Proyectos de Impacto Social en la Benemérita Universidad

Autónoma de Puebla, así como en las instituciones de educación superior a las que la propia universidad les hubiere otorgado reconocimiento de validez oficial de estudios o incorporación, en los términos de la normatividad correspondiente.

Artículo 2. La aplicación, vigilancia e interpretación del presente Lineamiento corresponde a la Vicerrectoría de Docencia, quien emitirá las políticas, criterios y lineamientos complementarios que se requieran para el desarrollo de la Práctica Profesional Crítica.

Artículo 3. La Práctica Profesional Crítica es la asignatura no cursativa con valor en créditos que se considerará aprobada por el estudiante cuando justifique haber:

- I. Realizado el Servicio Social.
- II. Cumplido la Práctica Profesional.
- III. Desarrollado y concluido satisfactoriamente un Proyecto de Impacto Social de acuerdo a su Plan de Estudios.

Artículo 4. Para los efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

Dependencias de la Universidad. A las unidades administrativas de apoyo de la Institución que llevan a cabo el desarrollo de las actividades adjetivas y que se conforman por la Administración Central y las áreas administrativas de las Unidades de la institución, las cuales contribuyen al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad.

Dirección de Servicio Social: A la Dirección de Servicio Social dependiente de la Vicerrectoría de Docencia.

Dirección de Administración Escolar o DAE. A La Dirección de Administración Escolar dependiente de la Vicerrectoría de Docencia.

Escuelas Incorporadas. Las Instituciones educativas de enseñanza Media Superior y



Superior en el Estado que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios o incorporación otorgado por la propia Universidad.

Extensión Universitaria. A la función sustantiva cuyo propósito es proyectar las transformaciones que se producen en la institución, integrándolas a la sociedad mediante la difusión, divulgación y promoción de la cultura, el arte y el conocimiento.

Beneficiario del Servicio o Receptor. A las instituciones, empresas u organismos de los sectores público, social y privado, donde se preste el Servicio Social, se realicen la Práctica Profesional y se desarrollen proyectos de impacto Social.

Prestador de Servicio o Practicante. Al pasante o alumno de nivel superior de la Universidad y de las instituciones incorporadas a la misma que estén efectuando el Servicio Social, la Práctica Profesional o desarrollando un proyecto de Impacto Social inherente a la Práctica Profesional Crítica.

Planes y Programas. Al conjunto de procesos y procedimientos encaminados al desarrollo de proyectos para la prestación del Servicio Social, la realización de las práctica profesional y aplicación de proyectos de impacto social.

Unidades académicas: A las unidades académicas de nivel superior de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla previstas en La Ley y el Estatuto de la misma.

Universidad: A la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Vicerrectoría: A la Vicerrectoría de Docencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo 5. El Servicio Social y los proyectos de impacto social a que se refiere el presente Lineamiento serán realizados en el territorio estatal y/o nacional en beneficio de la sociedad y del Estado mexicano.

La Práctica Profesional atendiendo a su objeto podrá realizarse tanto en el territorio nacional, como en el extranjero o en forma combinada, con un periodo en México y otro en el exterior.

Artículo 6. Por sus funciones y fines académicos, el Servicio Social, la Práctica Profesional y los Proyectos de Impacto Social estarán desvinculados de cualquier relación de carácter laboral y no otorgarán categoría de trabajador al prestador bajo ninguna circunstancia.

Artículo 7. Las actividades propias y vinculadas con el Servicio Social, la Práctica Profesional y los Proyectos de Impacto Social, que se efectúan en contravención al presente Lineamiento y demás ordenamientos aplicables, serán consideradas como nulas.

túen en contravención al presente Lineamiento y demás ordenamientos aplicables, serán consideradas como nulas.

Capítulo II DEL SERVICIO SOCIAL

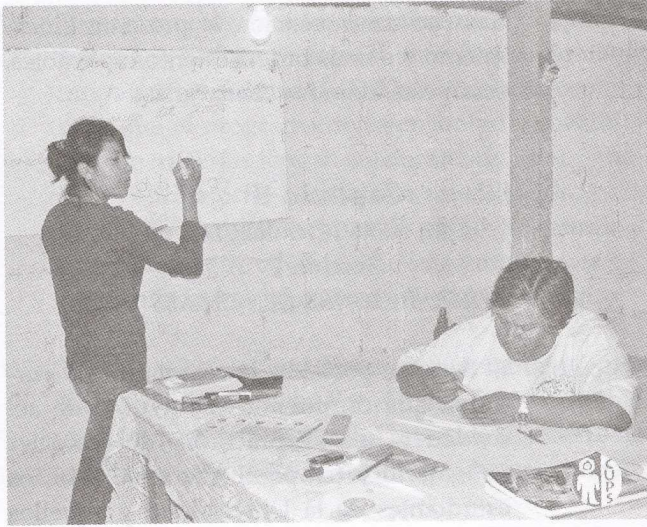
Sección I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. El Servicio Social es la asignatura no curativa que comprende el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter obligatorio y temporal que realizarán los estudiantes de la Universidad y aquellos de las escuelas incorporadas a la misma para cumplir con los créditos establecidos para esta materia definidos en el plan de estudios y como requisito previo a la obtención del título o grado profesional, en interés del Estado, de la sociedad y sus grupos más endebles y tendrá como objetivos:

- I. Cumplir la misión social de la Universidad al extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la colectividad.
- II. Implementar la política social de la Universidad definida en el Plan de Desarrollo Institucional.
- III. Fomentar en los alumnos un sentido humanista, de reciprocidad y solidaridad con la sociedad a la que pertenecen.
- IV. Colaborar en el estudio y atención de las problemáticas presentes en la dinámica de las organizaciones públicas, privadas y sociales, procurando construir y proponer alternativas de solución.
- V. Fortalecer la vinculación con los sectores sociales y productivos del país.
- VI. Contribuir a la retroalimentación permanente de los planes y programas de estudio para su transformación y mejora continua.





Artículo 9. Los programas de Servicio Social de las diferentes carreras que se ofertan en la Universidad, se diseñarán por las respectivas Unidades Académicas, conforme al programa marco que emita la Vicerrectoría de Docencia y se orientarán principalmente al desarrollo de proyectos en las Instituciones, Empresas u Organismos de los sectores público, social y privado, quienes a su vez podrán ofertar programas que previa aprobación y registro en la Dirección de Servicio Social se vincularán con los de las Unidades.

Sección II

REQUISITOS PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 10. Podrán prestar el Servicio Social:

- I. Los alumnos inscritos en el ciclo escolar correspondiente que hayan acreditado, el sesenta por ciento de los créditos académicos considerados en el plan de estudios en el que se encuentran inscritos.

La Vicerrectoría de Docencia podrá autorizar la disminución del porcentaje de los créditos académicos de acuerdo a los planes y programas de las licenciaturas, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se traten de satisfacer con la prestación del servicio.

- II. Los alumnos de las áreas de la salud que hayan acreditado el porcentaje de los créditos académicos que precise la unidad académica respectiva y que cumplan los requisitos que establece la normatividad Sanitaria aplicable.

Sección III

Modalidades

Del Servicio Social

Artículo 11. El Servicio Social podrá realizarse en la universidad o en aquellas instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos previstos en el presente Lineamiento y demás disposiciones aplicables.

Los prestadores de las unidades académicas del área de la salud, lo realizarán de conformidad con las disposiciones Sanitarias correspondientes.

Artículo 12. El Servicio Social que desarrollan los estudiantes de la Universidad, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Individual, que tendrá el carácter de unidisciplinario y continuo, encaminado al beneficio del sector Público, Social y Privado, con una temporalidad de 6 meses a 2 años, cubriendo un mínimo de cuatrocientos ochenta horas.
- II. Colectivo, que tendrá el carácter de interdisciplinario, multidisciplinario y continuo, encaminado al beneficio del sector social, Público y Privado con una temporalidad de 6 meses a dos años, cubriendo un mínimo de cuatrocientos ochenta horas.

Artículo 13. El Servicio Social tendrá ponderación en créditos, siendo las unidades académicas quienes determinen el número de créditos de acuerdo a las características y requerimientos de cada disciplina.

Artículo 14. La realización del Servicio Social se realizará bajo la asesoría, conducción y seguimiento de un docente tutor que asignarán las unidades académicas a cada alumno.

CAPITULO III DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 15. La Práctica Profesional es el conjunto de actividades y tareas propias a la formación profesional, obligatorias, continuas y temporales que desarrollarán los alumnos como requisito previo a la obtención del título o grado universitario, en los sectores Público, Social y Privado afines a su carrera, en beneficio de la aplicación del conocimiento y la vinculación con su entorno laboral y social y tendrán como objetivos:

- I. Consolidar las competencias del alumno al vincular su formación profesional a su futuro espacio laboral ubicándolo en el contexto en que esta se desarrolla.
- II. Favorecer la introducción, en el proceso de formación del alumno, de los avances científicos y tecnológicos que se aplican y desarrollan en el sector productivo, social o de servicios de su área de especialidad.
- III. Lograr una gradual adaptación del alumno a su actividad profesional, así como generar su sentido de responsabilidad y cooperación organizacional.
- IV. Impulsar la creatividad, la innovación y la asunción de riesgos, así como la habilidad para planificar y gestionar proyectos.

Artículo 16. Los programas de Práctica Profesional de las diferentes carreras que se ofertan en la Universidad, se diseñarán por las respectivas unidades académicas, conforme al programa marco que emita la Vicerrectoría, y se orientarán principalmente al desarrollo de proyectos en las Instituciones, Empresas u organismos de los sectores público, social y privado, quienes a su vez podrán ofertar programas que, previa aprobación y registro por la Dirección de Servicio Social, se vincularán con los de las unidades.

Artículo 17. La Práctica Profesional deberá efectuarse en áreas productivas y/o de servicios o instituciones afines a la licenciatura cursada, correspondiendo a su nivel académico y en un espacio real de trabajo.

Artículo 18. La Práctica Profesional podrá tener diferentes modalidades que serán acordes a la profesión de que se trate y definidas en los programas propuestos y aprobados a tal efecto.

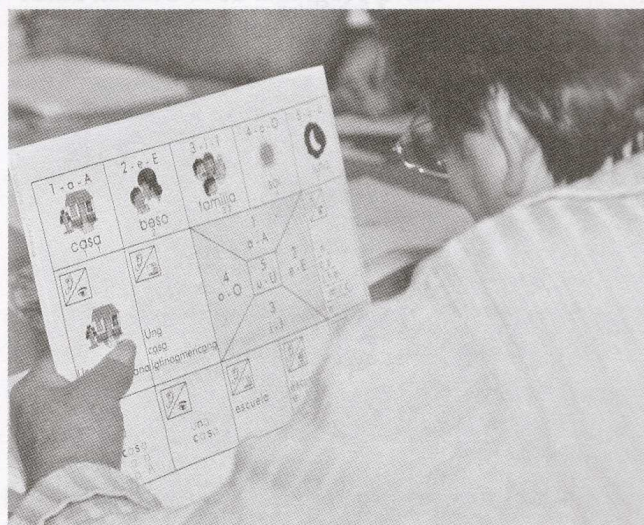
Para cada modalidad se fijarán los requisitos que deberán cumplir los alumnos.

Artículo 19. La Práctica Profesional tendrá ponderación en créditos y serán las unidades académicas quienes determinen la asignación de estos en función del plan de estudios de que se trate.

Artículo 20. El alumno una vez inscrito en la Práctica Profesional podrá darla de baja en los tiempos establecidos para las asignaturas o hasta antes de cubrir el 75% del tiempo establecido para concluirla.

Artículo 21. La realización de la Práctica Profesional se realizará bajo la asesoría, conducción y seguimiento del docente-tutor que asignarán las unidades académicas a cada estudiante.

Artículo 22. La realización de la Práctica Profesional para todas las carreras que se ofertan en la



universidad, a excepción de las del área de la salud que se regirán por la legislación sanitaria aplicable, estará sujeta a las siguientes normas, sin perjuicio de los procedimientos que contemple el programa marco:

- I. Deberá consignarse en un plan de trabajo elaborado por el alumno y será acorde con los objetivos, características y necesidades del programa de práctica profesional de la unidad académica de que se trate.
- II. El plan de trabajo propuesto deberá ser suscrito por la empresa, establecimiento o institución donde se pretenda ejecutar, estableciendo el objetivo, las actividades y el tiempo en que se pretende realizar, así como los mecanismos de supervisión y evaluación de resultados.
- III. La elaboración de los planes y su posterior supervisión deberán hacerse bajo la responsabilidad del docente tutor que la unidad académica designe.
- IV. Para la operación y supervisión de las prácticas, en el plan de trabajo deberá establecerse el calendario de actividades y número de informes que rendirá el practicante. Los informes serán cuantitativos y cualitativos, en términos de los indicadores del correlativo programa de la Unidad académica y de los del programa marco, a

efecto de que sirvan como instrumento de evaluación.

- V. Los informes serán validados con la firma de la empresa, establecimiento o institución receptora del practicante, la del docente tutor y la de él mismo y deberán rendirse inexcusablemente en las fechas establecidas en el plan de trabajo.
- VI. Para la recepción de los informes o reportes cada Unidad Académica y según la especialidad de que se trate elaborará un formato o los lineamientos para rendirlo.
- VII. Para validar la Práctica Profesional y acreditarla, el informe final deberá tener la forma de reporte técnico, monografía o proyecto de investigación con el objeto de que en su caso, se constituya en un instrumento útil en el proceso de Titulación.
- VIII. El reporte técnico será entregado al docente tutor asignado quien será el responsable de otorgar la calificación de acreditada o no acreditada y de asentarla en el acta respectiva.

Capítulo IV

DE LOS PROYECTOS DE IMPACTO SOCIAL.

Artículo 23. El desarrollo de los Proyectos de Impacto Social tendrá como objetivo contribuir a la adquisición por parte de los estudiantes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla de conocimientos, habilidades y actitudes propias del proceso de investigación, así como su inclusión en la solución de problemas que afectan a la región y al país.

Artículo 24. La elaboración y desarrollo de Los Proyectos de Impacto Social podrán ser el resultado de un proyecto final de materia, de vinculación, o específico de investigación generado en los espacios propuestos por el docente responsable de la asignatura, o



haberse generado como resultado de cualquier otra actividad universitaria académica o social, o ser parte de los Proyectos de Impacto Social generados por la Unidad Académica.

Artículo 25. Son requisitos básicos de los Proyectos de Impacto Social:

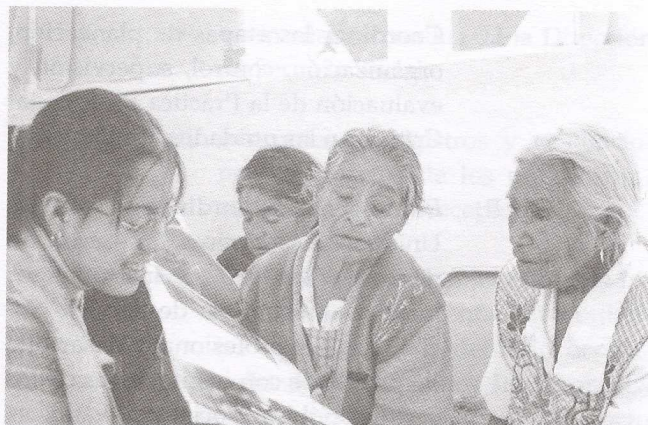
- I. Que se desarrollen en equipo, con estudiantes y profesores de varias disciplinas y,
- II. Que generen un beneficio para la región y/o el país.

Artículo 26. Durante la carrera se deberá desarrollar un proyecto de impacto social, que podrá ser de los siguientes tipos:

- I. Proyecto de intervención social en las comunidades de la región o en general en zonas marginadas de los municipios del estado.
- II. Proyecto emprendedor de creación o mejora de empresas.
- III. Proyecto de pregrado de investigación científica tecnológica, social o económica, entre otros.

Artículo 27. El alumno deberá presentar respecto del proyecto a realizar, el plan correspondiente que contendrá los siguientes puntos:

- I. Información general, resumen del proyecto, antecedentes, objetivos, material, calendario general de actividades, responsabilidad de cada uno de los participantes, desarrollo de capacidades del alumno investigador y del resto del equipo, recursos materiales, presupuesto para la ejecución del proyecto y para la obtención de resultados, así como el impacto científico, económico y social del mismo.
- II. El aval del docente responsable de la asignatura que la unidad académica



haya asignado al o a los alumnos que presentan el proyecto.

Artículo 28. El estudiante deberá acreditar documentalmente, su participación en la elaboración y desarrollo del proyecto, de sus resultados e impacto en la región; al efecto presentará un informe final, en el que deberá constar su participación y que esta y los resultados del proyecto han sido evaluados como satisfactorios por el Profesor responsable de la asignatura.

Artículo 29. Las unidades académicas ofrecerán talleres dirigidos a que el estudiante se capacite para diseñar e instrumentar proyectos en orden creciente de complejidad.

Capítulo V

AUTORIDADES RESPONSABLES

Sección I

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

Artículo 30. La Vicerrectoría de Docencia a través de la Dirección de Servicio Social será la responsable de elaborar el programa marco o general de Práctica Profesional Crítica que incorporará el Servicio Social, las prácticas profesionales y desarrollo de proyectos de impacto social, en el que establecerá los lineamientos generales a que deberán sujetarse los programas permanentes y especiales de las unidades académicas.

Artículo 31. La Dirección de Servicio Social será la responsable de:

- I. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación de la Práctica Profesional Crítica, en las unidades académicas.
- II. Promover, en coordinación con las Unidades Académicas, la suscripción de convenios y otros instrumentos jurídicos en materia de Servicio Social, práctica profesional y desarrollo de proyectos con instituciones de los sectores público, social y privado, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Captar, evaluar y registrar los programas de Servicio Social, prácticas profesionales y programas de impacto social que propongan las unidades académicas en la modalidad que a su especificidad convenga; así como los que formulen y sean suscritos con los sectores, instituciones u organismos públicos, sociales y privados.
- IV. Elaborar registros y directorios de los beneficiarios o receptores del Servicio Social, práctica profesional y proyectos de impacto y mantenerlos actualizados;
- V. Coordinar y administrar el Registro a la asignación de prestadores y practicantes a los programas que se encuentren inscritos;
- VI. Evaluar y en su caso autorizar en coordinación con la Unidad Académica de que se trate, la prestación de Servicio Social y práctica profesional diferente a los perfiles de egreso de los prestadores de servicio, cuando esté plenamente justificado;
- VII. Intervenir, en su caso, en los procesos de seguimiento y evaluación de programas que sean concertados con el Sector Salud.
- VIII. Operar el Sistema electrónico de Administración del Servicio Social; así como mantener actualizadas las bases de datos del mismo, a fin de que pueda relacionarse con la información de los alumnos que opere la Dirección de Administración Escolar.
- IX. Emitir las cartas de asignación, presentación y término del Servicio Social y de práctica profesional correspondientes.
- X. Elaborar y administrar en coordinación con las Unidades Académicas, los manuales de procedimientos y operación del Servicio Social, prácticas profesionales y proyectos de Impacto Social.

Artículo 32. La Vicerrectoría de Docencia, por conducto de la Dirección de Servicio Social apoyará los programas permanentes y especiales de Servicio Social, prácticas profesionales y proyectos de impacto, que propicien el desarrollo social y humano de los alumnos y en general todos aquellos que contemplen favorecer a comunidades rurales y urbanas marginadas, así como a la población en situaciones emergentes o de catástrofe.

Capítulo VI

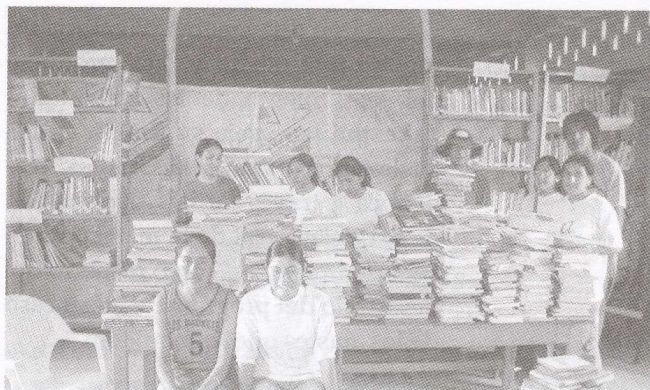
Sección II

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 33. Corresponde a las Unidades Académicas:

- I. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el presente





Lineamiento y los previstos en otras disposiciones de la materia.

- II. Participar en las etapas de planeación, organización y evaluación de la Práctica Profesional Crítica en la Universidad.
- III. Coordinar a los Campus Regionales y las distintas modalidades educativas en la planeación, organización y evaluación de la Práctica Profesional Crítica conforme al presente lineamiento.
- IV. Diseñar conforme a lo establecido en este Lineamiento y bajo los lineamientos del programa marco, los programas de la Práctica Profesional Crítica de su unidad, y proponerlos a la Vicerrectoría, a través de la Dirección de Servicio Social, para su validación y registro;
- V. Concertar y celebrar convenios en materia de Servicio Social, Práctica Profesional y desarrollo de Proyectos de Impacto Social en coordinación con la Dirección de Servicio Social.
- VI. Verificar que los beneficiarios del servicio o receptores cumplan con las obligaciones de equipamiento, seguridad y otros elementos previstos en la normativa relacionada;
- VII. Elaborar registros y directorios de los beneficiarios del Servicio Social o receptores y mantenerlos actualizados

y vinculados con los de la Dirección de Servicio Social;

- VIII. Instrumentar registros y evaluaciones estadísticas de los programas, sus prestadores y receptores;
- IX. Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación tendientes a propiciar el adecuado desempeño de los alumnos incorporados a las actividades relativas al Servicio Social, Prácticas Profesionales y desarrollo de Proyectos de Impacto Social;
- X. Elaborar los informes de cumplimiento del Servicio Social, la Práctica Profesional y de los Proyectos de Impacto Social y entregarlos a la Dirección de Servicio Social con la periodicidad que esta lo solicite;
- XI. Comunicar a la Dirección de Servicio Social del incumplimiento de las obligaciones de los prestadores del Servicio Social o practicantes a fin de determinar conforme a este Lineamiento y las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Observar las políticas, criterios y lineamientos que en materia de Práctica Profesional Crítica emita la Vicerrectoría en cualquier momento;
- XIII. Otorgar reconocimiento, a aquellos prestadores que hayan desempeñado el Servicio Social o la Práctica Profesional o desarrollado un Proyecto de Impacto Social de manera sobresaliente y;
- XIV. Verificar que los docentes tutores de Práctica Profesional Crítica realicen la captura de calificación obtenida en los tiempos establecidos por la DAE, para cada periodo escolar.

En caso que durante los periodos de captura el alumno no haya concluido

sus asignaturas de Práctica Profesional Crítica, verificar que los docentes tutores cumplan con el procedimiento que para tal efecto establezca la DAE.

- XV. Realizar todas las acciones que resulten necesarias para cumplir con el objeto de la Práctica Profesional Crítica.

Artículo 34. Para la realización de todas las actividades relativas con la Práctica Profesional Crítica las unidades académicas designarán un Coordinador de la misma quien será el responsable de su desarrollo y el enlace entre la Dirección de Servicio Social, los docentes tutores y los alumnos



Artículo 35. Para la realización del Servicio Social y la Práctica Profesional las Unidades Académicas le asignarán a cada estudiante un docente tutor.

Artículo 36. Los docentes tutores deben ser seleccionados entre los docentes e investigadores con amplia experiencia en el ejercicio de la profesión y tendrán las siguientes funciones:

- I. Serán los responsables del seguimiento de los estudiantes inscritos en el programa asignado a su cargo desde su incorporación, desarrollo y conclusión del mismo.
- II. Darán seguimiento a las actividades de los estudiantes durante la realización de la Práctica Profesional crítica desde su inscripción, desarrollo y conclusión.

- III. Elaborarán de manera obligatoria un reporte intermedio y final producto del seguimiento de las actividades del estudiante bajo su tutoría en los cuales informarán a la Unidad Académica a través de la Coordinación de Servicio Social de la misma, sobre su desempeño, así como respecto del desarrollo del programa y en su caso de los ajustes que se requieran.

- IV. Asesorar en la elaboración de los reportes intermedio y final generados por los estudiantes a su cargo, y en su momento validarlos con su firma.

- V. Entregar al estudiante las cartas de presentación, asignación y terminación del Servicio Social y de la Práctica Profesional, según corresponda, emitidas por la Dirección de Servicio Social.

- VI. Llenar las actas de calificaciones de forma inmediata cuando el alumno finalice la materia cuya calificación será acreditado o no acreditado excepto para el área de la salud que será escala numérica, de acuerdo a los tiempos y procedimientos establecidos por la DAE.

En los casos en que el estudiante concluya sus actividades de Servicio Social, práctica profesional o el desarrollo del proyecto, en un tiempo menor al establecido, el acta deberá llenarse hasta concluir el periodo.

- VII. Informar a la Unidad Académica, por conducto de la Coordinación de Servicio Social de la misma, las bajas de los estudiantes exhibiendo los justificantes documentales correspondientes.

- VIII. Participar en las reuniones de trabajo relacionadas con el Servicio Social, la Práctica Profesional; así como proporcionar toda la información que la unidad académica le requiera.

Todas las actividades enunciadas anteriormente serán consideradas como carga no instruccional para el docente tutor responsable.

Capítulo VII DE LOS CONVENIOS

Artículo 37. La realización del Servicio Social, la Práctica Profesional y el desarrollo de Proyectos de Impacto Social deberán ser previamente pactados mediante los respectivos convenios que podrán suscribir, tanto las Unidades Académicas, como la Dirección de Servicio Social con los sectores involucrados; formalizándolos a través de la Dirección de Servicio Social.

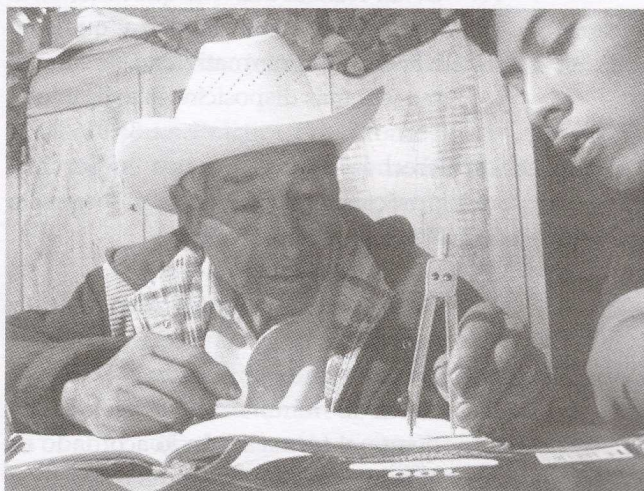
En cualquiera de los casos, dichos convenios serán revisados y validados por la oficina del Abogado General, y contener las condiciones y requisitos siguientes:

- I. Los objetivos del Servicio Social, de la Práctica Profesional o de los Proyecto de Impacto Social.
- II. Las contribuciones que para los alumnos y para el receptor, generará el Servicio Social, la Práctica Profesional o el Proyecto de Impacto Social.
- III. El compromiso de supervisión de las actividades de los alumnos y los mecanismos mediante los cuales se efectuará.
- IV. Las condiciones mínimas de equipamiento y seguridad que los receptores o beneficiarios otorgarán a los alumnos;
- V. El monto de la beca mínima que otorgarán los receptores a los prestadores de Servicio Social, excepto las asociaciones civiles;
- VI. La Práctica Profesional internacional incluirá el pago de una remuneración y la contratación de un seguro

médico por parte de la institución o empresa donde se realicen las actividades y;

- VII. Las demás especificaciones que se requieran para su adecuado cumplimiento.

Artículo 38. Las unidades académicas notificarán a la Dirección de Servicio Social, cualquier incumplimiento de los convenios por parte de los receptores o beneficiarios del Servicio Social, de la Práctica Profesional o del desarrollo de Proyectos de Impacto Social para su solución conjunta o mediante la intervención de la Oficina del Abogado General.



Capítulo VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 39. Los prestadores de Servicio Social, Prácticas Profesionales y desarrollo de Proyectos de Impacto Social, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones establecidas en el presente Lineamiento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las señaladas en la normatividad de los beneficiarios del Servicio Social o receptores, mismas que deberán incluirse en los convenios que celebre la Universidad.

Artículo 40. Son obligaciones de los alumnos en Servicio Social, prácticas profesionales y desarrollo de proyectos de Impacto Social

- I. Cumplir íntegramente los programas en los que se encuentren inscritos.
- II. Entregar en tiempo y forma a la unidad académica correspondiente, la documentación que le sea requerida con motivo de la prestación del Servicio Social, prácticas profesionales y desarrollo de proyectos.
- III. Asistir a las actividades de capacitación de los programas relacionados con la Práctica Profesional Crítica y aplicar sus contenidos a fin de mejorar el desempeño de los mismos y,
- IV. Evitar realizar acciones que lesionen la imagen de la Universidad y que contravengan la normatividad de la misma y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41. Son derechos de los alumnos en Servicio Social, prácticas profesionales y desarrollo de proyectos:

- I. El Respeto a su integridad física y moral.
- II. Tener la remuneración pactada en tiempo y forma según lo acordado en el convenio y/o programa respectivo.
- III. Inconformarse por la atención recibida en la dependencia beneficiaria



ante las autoridades académicas y administrativas relacionadas con la práctica profesional crítica.

Artículo 42. Los prestadores de servicio que sean trabajadores de la Federación, del Gobierno del estado y los municipios, podrán solicitar que el desempeño de sus funciones sea validado como Servicio Social, conforme lo establece el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, al efecto deberán comprobar su carácter de trabajadores activos y que durarán en el cargo más de un año.

Artículo 43. Los prestadores de servicio y practicantes no podrán interrumpir sus actividades, salvo causa justificada, debiendo en cualquier circunstancia informar por escrito a la unidad académica correspondiente, quien bajo los criterios establecidos en sus respectivos programas validará las faltas que no podrán ser mayores a quince días, en cualquier caso deberá informarse a la Dirección de Servicio Social.

Capítulo IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44. Las Unidades Académicas harán del conocimiento de la Dirección de Servicio Social y del Abogado General Las infracciones cometidas por los alumnos al presente lineamiento y demás disposiciones aplicables.

El Abogado General podrá aplicar según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal o amonestación por escrito.
- II. Invalidez parcial del Servicio Social o de la Práctica Profesional con reconocimiento del número de horas computadas, y,
- III. Anulación total del Servicio Social, sin reconocimiento del número de horas computadas.

- IV. Para el caso de la Práctica Profesional además de lo señalado en la fracción I, si el alumno interrumpe su práctica sin ajustarse a lo establecido en el artículo 43 de este Lineamiento la práctica será anulada, pudiendo por otra única vez volver a iniciarla con un nuevo plan de trabajo y distinto receptor.
- V. Las demás que correspondan cuando las infracciones involucren violación a lo establecido en La Ley, el Estatuto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 45. El prestador que se haga acreedor a la anulación parcial del Servicio Social y la Práctica Profesional quedará inhabilitado por un periodo de tres meses, transcurridos los cuales, se incorporará en un nuevo programa para cubrir el tiempo faltante.

La anulación total del Servicio Social inhabilitará al prestador por un periodo de seis meses para su incorporación en un nuevo programa.

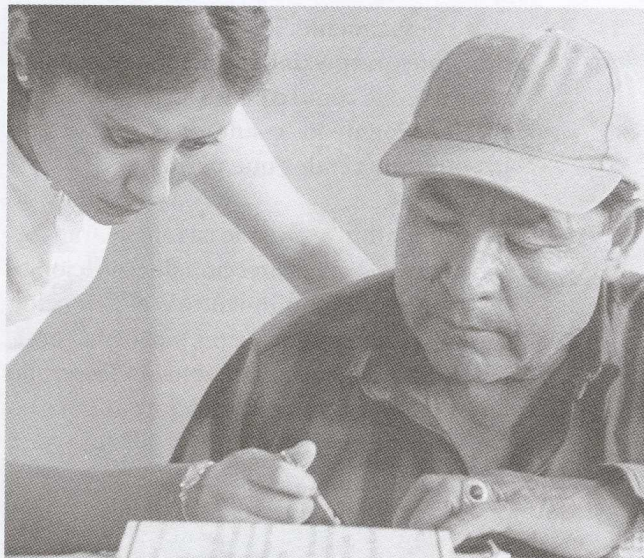
La aplicación de la inhabilitación será determinada también por el Abogado General considerando los criterios que para la aplicación de las sanciones establezcan la Ley, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Capítulo X

ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Prácticas Profesionales y Desarrollo de Proyectos de Impacto Social

Artículo 46. El Servicio Social deberá prestarse durante un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años, atendiendo en todo caso a las características del programa al que esté adscrito el prestador del servicio. Su duración no podrá ser menor a cuatrocientas ochenta horas y será continua.

Artículo 47. Las prácticas Profesionales se realizarán en cualquiera de los periodos de primavera ve-



rano u otoño y en caso de no aprobarse, el alumno tendrá la posibilidad de dos recursos.

Artículo 48. La Práctica Profesional internacional tiene una duración mínima de 320 horas equivalentes a 2 meses de tiempo completo y una duración máxima de 1920 horas equivalentes a doce meses de tiempo completo.

Artículo 49. La Práctica Profesional y Servicio Social se evaluarán como acreditada o no acreditada, a excepción de la de los planes de estudio del área de la salud que la consideran como asignatura con calificación numérica.

Artículo 50. Para el caso de los estudiantes que no acrediten la práctica profesional y Servicio Social en el historial académico se reflejará como materia no acreditada y se considerará como recurso.

Artículo 51. El desarrollo de proyectos de impacto social deberá realizarse en los términos y condiciones que señala el presente Lineamiento y los de los Planes de Estudio de cada unidad académica.

Artículo 52. Los prestadores de Servicio Social y práctica profesional deberán acreditar ante la unidad académica que corresponda haber cumplido los programas de Servicio Social y práctica profesional en los que fueron inscritos, conforme a lo dispuesto en el pre-

sente Lineamiento, los manuales de procedimientos respectivos y demás normativa aplicable, así como contar con la evaluación y validación de los resultados e impacto de los proyectos en los que participó.

Artículo 53. Las Unidades académicas informaran semestralmente a la Dirección de Servicio Social sobre el cumplimiento y acreditación de sus alumnos en los programas de Servicio Social, Práctica Profesional y desarrollo de Proyectos de impacto Social.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Lineamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de la firma del acuerdo que lo emite y se publicará en la Gaceta Universidad órgano de difusión de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Segundo. El presente Lineamiento deja sin efecto cualquier otra disposición anterior relacionada con la prestación del Servicio Social y la Práctica Profesional incluyendo las que se hubieren instrumentado en la Unidades Académicas.

Tercero. La aplicación del presente Lineamiento, deberá ser evaluada en un periodo no mayor a un año por la Vicerrectoría de Docencia, quien con apoyo en los resultados de dicha evaluación, podrá proponer su modificación.

Cuarto. En un periodo no mayor a seis meses, la Vicerrectoría de Docencia a través de la Dirección de Servicio Social, presentará a la Rectoría el programa marco de Práctica Profesional Crítica, así como los manuales e instructivos que considere necesarios para su implementación, evaluación y seguimiento.

